

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2020-00224-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	YINA PAOLA SALAZAR ROSERO
DEMANDADO:	BREINER TRIANA SILVA

En atención al memorial de fecha 11 de septiembre de 2023 suscrito por las partes con la respectiva presentación personal de sus firmas, manifiestan que de común acuerdo se concilió el aumento de las cuotas alimentarias extraordinarias para vestuario y gastos educativos a favor de sus hijos B.S.T.S. y E.L.T.S., en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de las primas de junio, diciembre, bonificaciones por servicios y prima de vacaciones legales que percibe el demandado BREINER TRIANA SILVA.

Sumas que seguirán siendo consignadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a la cuenta de ahorros personal, No. 03153990914 de Bancolombia de la demandante, los primeros cinco (05) días de cada mes.

Para resolver, se hacen las siguientes consideraciones:

-En providencia de fecha 22 de febrero de 2021 dentro de proceso de Aumento de Alimentos el Despacho aprobó el contrato de transacción presentado por las partes el 17 de febrero de 2021 en beneficio de sus hijos B.S.T.S. y E.L.T.S. y a cargo del demandado, consistente en dejar incólume lo respectivo a la cuota alimentaria en beneficio de sus hijos B.S.T.S. y E.L.T.S. acordado previamente ante la Defensoría de Familia del ICBF mediante acta de audiencia de conciliación No. 0410 de fecha 28 de agosto de 2019, aportar una cuota extra para los meses de junio y de diciembre por concepto de vestido y calzado en el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la prima que percibe el demandado en dichos meses, igualmente pagar el

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los GASTOS DE EDUCACIÓN (matrícula, uniformes, calzado y útiles escolares), cuantía que será determinada en atención al establecimiento educativo al cual se vincule a los menores a escogencia de su progenitora.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho al analizar el nuevo acuerdo de aumento de cuotas adicionales, de fecha 11 de septiembre de 2023, determina lo siguiente:

El caso que nos ocupa es de aumento de alimentos a favor de los niños B.S.T.S. y E.L.T.S. por cuanto se incrementa el porcentaje de la cuota extra para los meses de junio y de diciembre por concepto de vestido y calzado en el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), además se adiciona el 50% de las bonificaciones por servicios y prima de vacaciones legales que percibe el demandado; así mismo prosigue incólume la cuota alimentaria mensual cuyo aporte se garantiza mediante descuento por nómina al demandado, lo que se traduce en la continuidad de la garantía de los derechos de los menores de edad.

De otra parte, precisa el Despacho respecto a la cuota para gastos educativos, que este rubro persiste en un 50% por cuanto no hubo acuerdo diferente en el incremento de su porcentaje.

Respecto a la norma sustancial y procedimental, es legal y constitucional el acuerdo al que han llegado las partes puesto que no contraviene los derechos fundamentales de los menores de edad¹ y en suma beneficia a los niños en la satisfacción de sus necesidades básicas, buscándose por los padres la garantía del desarrollo integral; dado que se les están garantizando los derechos fundamentales a los menores de edad conforme lo disponen las normas aludidas en precedencia y la protección reforzada robustecida en línea jurisprudencial.

Sin ser necesario consideración adicional, **se DISPONE:**

¹ Art. 42,44CP, 24, 129 CIA

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

1- APROBAR en todas y cada una de sus partes lo acordado por los señores **YINA PAOLA SALAZAR ROSERO y BREINER TRIANA SILVA.**

2- Estarse a lo acordado por las partes en escrito del 11 de septiembre de 2023, frente al aumento del porcentaje de la cuota extra para los meses de junio y de diciembre por concepto de vestido y calzado en el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), a cargo del señor BREINER TRIANA SILVA.

-Adicionalmente el señor BREINER TRIANA SILVA aportará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las bonificaciones por servicios y prima de vacaciones legales que percibe, en beneficio de los niños B.S.T.S. y E.L.T.S.

-Sumas que seguirán siendo descontadas por nómina, al señor BREINER TRIANA SILVA por parte del el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y consignadas a nombre de la señora YINA PAOLA SALAZAR ROSERO identificada con C.C. 1.075.217.656 en la cuenta de ahorros personal No. 03153990914 de Bancolombia, los primeros cinco (05) días de los meses correspondientes.

Este acuerdo que rige a partir del mes de noviembre de 2023.

3- Quedan incólume los demás rubros conforme lo establecido en providencia de fecha 22 de febrero de 2021.

4- Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto al área de Nómina Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC² para que procedan de conformidad a lo aquí dispuesto. Para tal efecto mediante comunicado remítase copia de la presente providencia.

Líbrese lo respectivo por el medio más expedito.

5.- Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito por cuanto actuaron en causa propia.

² embargos@inpec.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Por secretaría líbrese el comunicado por el medio más expedito³.

6.- Ejecutoriada esta providencia y realizado lo aquí ordenado vuelva el proceso al archivo.

Notifíquese y cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev

³ Btrianasilva_1010@outlook.es